



Resolución N° GADPC-SG-2017-040  
Latacunga, 08 de septiembre de 2017

Economista:  
Carlos Parreño  
DIRECTOR FINANCIERO DEL GADPC  
Presente. -

En sesión ordinaria del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, efectuada el día viernes 25 de agosto del 2017, los miembros del cuerpo colegiado, en relación al primer punto del orden del día, conocieron el Oficio No. GADPC-CPP-CL-2017.06, de fecha 28 de julio de 2017, suscrita por los señores integrantes de la Comisión de Legislación, Planificación y Presupuesto, que tiene relación con el segundo debate y Resolución del Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento de Ejecución Coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, y luego de las deliberaciones respectivas, **RESOLVIÓ** con 13 votos a favor:

- Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento de Ejecución Coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Particular que remito y pongo en vuestro conocimiento, para los fines legales correspondientes y su cumplimiento, toda vez que ha sido sancionada debidamente por el señor Prefecto del Gobierno Provincial.

Atentamente

  
**Dr. Raúl Ilaquiche Licta**  
**SECRETARIO GENERAL**

Copias: Ing. Margoth Toaquiza  
TESORERA DEL GADPC  
Dra. Amparito Verdesoto  
PROCURADORA SINDICA DEL GADPC  
Ing. Patricio Chávez  
JEFE DE LA UNIDAD DE LA TIC DEL GADPC

RECIBIDO  
11-09-2017  




**EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA  
DE COTOPAXI**

**Considerando**

- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 263 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Autónomos Provinciales expedir ordenanzas provinciales;
- Que** el artículo 300 de la Constitución de la República, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que** de conformidad con el artículo 47, literal a) del COOTAD, una de las atribuciones del Consejo Provincial es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que** según el artículo 344, del COOTAD, la tesorera o tesorero del gobierno autónomo descentralizado será la responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;
- Que** el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno provincial, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;



**Que** el artículo 351 del COOTAD vigente establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario [...], cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga; y,

**Que** es necesario reglamentar a través de una Ordenanza la facultad coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, con el propósito de recuperar los recursos que están pendientes de cobro, por distintas circunstancias.

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en el artículo 240 de la Constitución de la República y en la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Ámbito.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi será titular de la potestad de ejecución coactiva y la ejercerá su acción para la recaudación de las obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se adeude a esta Institución.

**Art. 2.- De la competencia en la acción coactiva.** - Esta competencia es privativa del Tesorero o Tesorera (o quien haga sus veces), como servidor público recaudador autorizado por la Ley, ante la existencia de un título de crédito con respaldo en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

### **CAPÍTULO II REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

**Art. 3.- Título de crédito.** - Es el documento que lleva implícito la orden de cobro de un valor específico, necesario para iniciar la ejecución coactiva, cuando entrara en mora y sea determinado por el Director Financiero o Directora Financiera.

**Art. 4.- Casos en los que procede la emisión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través del Director o Directora Financiera autorizará a la Tesorera o Tesorero la emisión del título de crédito en los siguientes casos:




- a) Cuando la deuda resultare del incumplimiento de ordenanzas o resoluciones aprobadas por el órgano legislativo.
- b) Cuando por concepto de terminación unilateral o mutuo acuerdo de un contrato, los contratistas que no devuelvan el anticipo.
- c) Cuando se modifique la base de liquidación o se disponga que se practique una nueva liquidación.
- d) Cuando se genere a consecuencia de las auditorías efectuadas por la Contraloría General del Estado, si no existen recursos en trámite.

**Art. 5.- Requisitos de los títulos de crédito.** - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi como institución pública acreedora e identificación del órgano que emite el título.
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección, de ser conocida.
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
- d) Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
- e) Valor de la obligación o de la diferencia exigible, según el caso.
- f) La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si estos se causaren.
- g) Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación.
- h) Firma autógrafa del Tesorero o Tesorera, servidor público responsable de la ejecución coactiva, que emite el título. En caso de títulos de emisión electrónica, deberá existir una autorización previa que se podrá verificar dentro del procedimiento administrativo.

### CAPÍTULO III FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

**Art. 6.- Requerimiento de pago voluntario.** - Es el procedimiento dispuesto por el Tesorero o Tesorera, con sustento en el acto administrativo que declara la existencia de una obligación, para que se proceda con el pago voluntario de la obligación, dentro de 10 días contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación; en caso de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. 



**Art. 7.-\_Formas de notificación.** - La notificación de los títulos de crédito se practicará de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo De los Procedimientos Tributarios, del Título I Del Proceso Administrativo Tributario, Capítulo V De la notificación (Art. 105) del Código Orgánico Tributario, de la siguiente manera:

**a) En persona.** -\_La notificación personal se hará entregando al deudor, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, adjuntando una copia certificada o auténtica del título de crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el notificador en la respectiva razón. Si el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo dejando constancia de este particular.

**b) Por boleta.** -\_Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

**c) Por la prensa.** -\_Cuando la notificación deba hacerse a personas cuya individualidad o residencia sean difícil de establecer, la notificación con el título de crédito se efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón o la provincia.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la publicación.

La notificación por la prensa podrá ser individual o colectiva.

**d) Por casilla judicial.** -\_Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito hubiere señalado casillero judicial dentro del proceso administrativo, este, podrá ser notificado en el casillero judicial señalado.

Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, la efectuará la recaudadora de la institución, a través de un secretario ad-hoc o un servidor público de la Dirección Financiera.

En todo caso, debe existir la constancia de toda notificación.

**Art. 8.- Reclamación respecto del título.** - Dentro del término concedido para el pago voluntario, el deudor podrá presentar al Tesorero o Tesorera la reclamación con las observaciones formales pertinentes respecto del título de crédito con el cual han sido notificados, o respecto al derecho para su emisión. El reclamo suspenderá hasta su resolución, el procedimiento coactivo.

La reclamación podrá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará el casillero judicial para futuras notificaciones. El reclamo será resuelto por el superior jerárquico, el Director o Directora Financiera.





**Art. 9.- Facilidades de pago.** - El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a la Tesorera o Tesorero, responsable de la acción coactiva, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, podrá ser patrocinada por un abogado y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda.
- b) Indicación clara y precisa de la obligación respecto a la cual solicita las facilidades para el pago, con el número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
- c) Oferta de pago no menor a un 20% de la obligación.
- d) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada.
- e) Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones en caso de existir patrocinio de un abogado.

**Art. 10.- Trámite de la solicitud de convenio de facilidades de pago.** - La Tesorera o Tesorero, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno en la vía administrativa.

La resolución será expedida dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales de acuerdo a lo que determine la Tesorera o Tesorero. El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implicará la terminación del convenio de facilidades de pago, en cuyo caso la Tesorera o Tesorero, iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la obligación, pudiendo proceder al embargo de ser necesario, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y siguientes del Código Tributario. De igual forma se



procederá en caso de que el deudor no concretare la consignación o depósito del 20%, en el plazo allí establecido.

**Art. 11.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.** - Presentada la solicitud de convenio de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada de la Tesorera o Tesorero, concediendo o no tales facilidades.

**Art. 12.- Intereses de las obligaciones.** - Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito y en los autos de pago, devengarán intereses, calculados a la tasa máxima de interés convencional determinada por el organismo competente.

El pago se imputará primeramente a los intereses, de conformidad con el Art. 1611 del Código Civil.

Los intereses serán calculados hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

Para el cálculo de los intereses de obligaciones que no consten en títulos de crédito ni en autos de pago, y cuyos deudores deseen cancelarlas, se aplicarán las normas contenidas en el presente artículo, previa solicitud formulada por los deudores al Tesorero o Tesorera responsable de la ejecución de la acción coactiva, a la cual adjuntarán la copia certificada de la resolución o acto administrativo en el que conste determinada la obligación, en caso de reliquidación.

#### **CAPÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN, AUTO DE PAGO, EMBARGO, REMATE**

**Art. 13.- Ejercicio de la acción coactiva.** - La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y la orden de cobro.

**Art. 14.- Orden de pago inmediato o emisión del auto de pago.** - Vencido el plazo de diez días, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el Tesorero o Tesorera dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

De existir medidas cautelares, la o el coactivado puede hacer que cesen las mismas presentando, a satisfacción del Tesorero o Tesorera, una póliza o garantía 



bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital e intereses.

**Art. 15.- Citación con el auto de pago.** - La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 163 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

**Art. 16.- Excepciones.** - El coactivado podrá formular excepciones ante el Tesorero Tesorera, para oponerse al procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 17.- Orden de embargo.** - El Tesorero o Tesorera ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación. El ejecutor o ejecutora de la acción coactiva preferirá los bienes muebles e inmuebles, observando la normativa vigente.

**Art. 18.- Remate y prohibiciones.** - El avalúo, peritaje y remate de tales bienes procederá, igualmente, conforme la normativa aplicable y prohibiciones para quienes participaron en la ejecución del procedimiento de la ejecución de la coactiva y para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## **CAPÍTULO V PATROCINADORES, RECAUDADORES, SECRETARIOS Y COSTAS**

**Art. 19.- Contratación de abogados de acciones coactivas.** - El abogado de las acciones coactivas, también podrá ser contratado por el Gobierno Autónomo de la Provincia de Cotopaxi de acuerdo con las demandas y requerimientos de la acción coactiva institucional. Los juicios se les asignarán en forma aleatoria y equitativa, considerando su cuantía y la ubicación de los domicilios de los coactivados.

El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el abogado dentro de los procedimientos que se le encarguen y estipulará que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral ni dependencia de ninguna índole con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi; en consecuencia, la institución quedará totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los profesionales contratados.

**Art. 20.- Honorarios.** - El o los abogados contratados, que no tienen relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, percibirán por sus honorarios profesionales un equivalente al 10%, de la cuantía del monto recaudado. Tales valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán con cargo a los deudores demandados,





luego de lo cual el Gobierno Autónomo Provincial de Cotopaxi cancelará al abogado o abogados contratados.

**Art. 21.- Secretario de recaudación y coactivas.** - Previo pedido de la Tesorera o Tesorero, el Prefecto o Prefecta asignará las funciones de Secretario de Coactivas a un servidor público profesional en derecho que pertenezca a la institución.

A falta del Secretario titular, el Prefecto o Prefecta designará un Secretario ad-hoc, que podrá ser uno de los servidores de la Dirección Financiera o Procuraduría Síndica.

**Art. 22.- Responsabilidades del Secretario de Coactivas.** - Las responsabilidades del Secretario de Coactivas, son las siguientes:

- a) Notificar y citar con los títulos de crédito y autos de pago respectivamente;
- b) Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
- c) Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- d) Cancelar los títulos de crédito, cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad;
- e) Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- f) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procedimientos coactivos; y,
- g) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el Tesorero o Tesorera.

**Art. 23.- De las costas.** - Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicien los recaudadores, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las mismas que serán canceladas por los coactivados a partir de la emisión del auto de pago.

Los honorarios de abogados contratados, alguaciles, depositarios, notificadores, peritos, emisión de certificados, publicaciones por la prensa y otros gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, constituirán las costas judiciales, las mismas que serán liquidadas y canceladas conforme al instructivo que se dicte para el efecto, de ser necesario.

**Art. 24.- Apoyo para el ejercicio de la acción coactiva.** - Los servidores titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción por parte del Estado.

## CAPÍTULO VI BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO



**Art. 25.- De la baja de títulos de crédito.** - El Director o Directora Financiero/a, como autoridad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad con el Art. 340 del COOTAD y, de ser el caso, la normativa expedida por la Contraloría General del Estado, ordenará la baja de los títulos de crédito o carta de pago incobrables por prescripción siguiendo el presente procedimiento:

- a) Solicitud del contribuyente, invocando la extinción del título de crédito por prescripción;
- b) Informe de la Tesorera o Tesorero respecto a la gestión del cobro judicial o coactivo durante el lapso de cinco años;
- c) Informe de Procuraduría Síndica; y,
- d) Autorización del Prefecto o Prefecta, o su delegado o delegada.

Esta resolución será comunicada a la Tesorera o Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, para constancia documental y demás procedimientos internos que se requiera.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través del Tesorero o Tesorera que por disposición del COOTAD tiene potestad coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrá ejercer subsidiariamente su acción no solo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario, conforme establece la Disposición Reformativa Décimo Novena del Código Orgánico General de Procesos.

**Segunda.** - En caso que los títulos de crédito sean remitidos de la Contraloría General del Estado u otras instituciones públicas de control, el Tesorero o Tesorera actuará de inmediato conforme su potestad coactiva.

**Tercera.** - Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

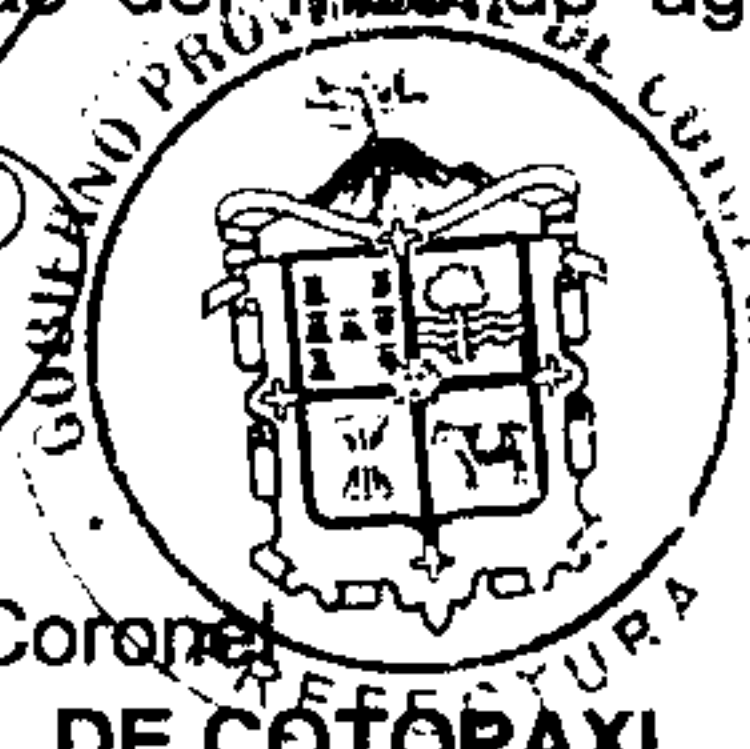
A partir de la vigencia del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 07 de julio de 2017, el procedimiento de ejecución coactiva se sujetará a la nueva normativa, en lo aplicable para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción dentro del plazo establecido en el artículo 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro, la Gaceta Oficial y web institucional, según lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, ubicada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.



Jorge Guamán Coronel  
**PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI**



Raúl Laquiche Licta  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC**

## CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016 y 25 de agosto de 2017, respectivamente.

Latacunga, 30 de agosto de 2017



Raúl Laquiche Licta,  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**



**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.**- Latacunga a 30 de agosto de 2017, las 10:45.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2016 y 25 de agosto del 2017 respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI "** por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo a la Dirección Financiera, Unidad de Tesorería y Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su promulgación y publicación en el Registro, la Gaceta oficial y página web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a 30 día del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Jorge Guamán Coronel  
**PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

**CERTIFICACION:**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016 y 25 de agosto del 2017 respectivamente, sancionada el 30 de agosto del 2017, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No.8, de agosto del 2017, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI"** se encuentra vigente.

Latacunga, 30 de agosto de 2017

Raúl Ilaquiche Licta  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC  
DE COTOPAXI**